

ASUNTO: Aprobación del Reglamento Orgánico del Tribunal Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativo

INFORME SECRETARÍA Nº 3

D. Antonio Díaz Calvo, Funcionario Habilitado de Carácter Nacional, Director de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local de las Rozas por resolución de la Dirección Gral. De Reequilibrio Territorial de la Comunidad de Madrid de 27 de enero de 2022, en virtud de las funciones atribuidas por el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los FHCN, y del artículo 117.2 Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, informo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución de Presidencia de 8 de junio de 2004, sobre inclusión en el ámbito de aplicación previsto en el Título X (Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, aprobó la inclusión del municipio de Las Rozas de Madrid en el ámbito de aplicación del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población.

SEGUNDO.- La Asamblea de Madrid, mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2019, recibido en este Ayuntamiento en fecha 3 de enero de 2020 mediante Registro de Entrada con número 84, comunicó que el Pleno de la misma en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019 aprobó la inclusión del municipio de Las Rozas de Madrid en el ámbito de aplicación del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población. El referido acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 11 de fecha 14 de enero de 2020.

TERCERO.- El Pleno del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 13 de marzo de 2020, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ROGAR), quedando definitivamente aprobado y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 195 en fecha 13 de agosto de 2020, en cuyo artículo 145 dispone que la composición, competencias, organización y funcionamiento del Tribunal Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativo, así como el procedimiento de las reclamaciones, se regulará por reglamento orgánico específico aprobado por el Pleno, de acuerdo, en todo caso, con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las



reclamaciones económico administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.

CUARTO.- Con fecha 25 de febrero de 2022 se dicta por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia providencia de inicio del expediente de aprobación del Reglamento Orgánico del Tribunal Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

QUINTO.- Consta informe de Dña. Laura Morato Villar, Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas en la que se propone:

“Que por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, en virtud de las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y en ejercicio de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2021 y por Decreto del Alcalde-Presidente de fecha 14 de febrero de 2022, y de conformidad con el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se proponga a la Junta de Gobierno Local la aprobación del Reglamento Orgánico del Tribunal Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid contenido en el Anexo del presente Informe.”

SEXTO.- Consta informe favorable del Director de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid donde concluye:

“Quinto.- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación. Previamente ha de ser aprobado el proyecto de reglamento por la Junta de Gobierno Local, (artículo 127.1.a de la Ley 7/1985) y dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente.

La aprobación de dicho reglamento requiere mayoría absoluta de votos en el Pleno de la Corporación (artículo 137 de la Ley 7/1985). Ello supone que es precisa la emisión de informe por el Secretario General de Pleno.

Con base en los anteriores antecedentes y documentos obrantes en el expediente, informo favorablemente la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el proyecto de Reglamento Orgánico del Tribunal Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas.

2º.- Someter el mismo a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda que, posteriormente, habrá de ser sometido al Pleno de la Corporación.”

SEPTIMO. Por parte de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 2022 en el punto 7.3 se ha aprobado el proyecto de Reglamento Orgánico del Tribunal Municipal de reclamaciones económico administrativas, de conformidad con la propuesta del Director de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.
- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en vigor.

SEGUNDO.- En el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se regula el Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población, aplicable al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de conformidad con lo puesto de manifiesto en los antecedentes de hecho del presente informe. Así pues, en su artículo 137 se contiene la regulación del Órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, disponiéndose en su apartado quinto lo siguiente:

“Su funcionamiento se basará en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad. Su composición, competencias, organización y funcionamiento, así como el procedimiento de las reclamaciones se regulará por reglamento aprobado por el Pleno, de acuerdo en todo caso con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.”

TERCERO.- En el artículo 145 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ROGAR) se regula el Tribunal Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativo, cuyo apartado quinto queda expresado en los siguientes términos:

“Su composición, competencias, organización y funcionamiento, así como el procedimiento de las reclamaciones, se regulará por reglamento orgánico específico aprobado por el Pleno, de acuerdo, en todo caso, con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.”



CUARTO.- La regulación de las reclamaciones económico-administrativas en la normativa tributaria estatal se recoge principalmente en el Capítulo IV del Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Título IV del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

QUINTO.- De conformidad con la normativa anterior se ha elaborado un proyecto de Reglamento Orgánico del Tribunal Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid contenido en expediente objeto del presente Informe.

SEXTO.- El Reglamento Orgánico del Tribunal Municipal resoluciones económico-administrativas.

En cumplimiento del principio de autonomía local y lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 y Disposición Transitoria Primera de ésta última, los Municipios de gran población, deben redactar una serie de Reglamentos Orgánicos, entre los que figuran los reguladores de los órganos complementarios, los distritos y los niveles esenciales de la organización municipal y el órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

El modelo organizativo por el que se opta prevé la distribución de la acción de la administración municipal en áreas de gobierno, que constituyen los niveles esenciales de la organización municipal, al frente de las cuales se situará a un Concejales. Dichas áreas se estructuran a su vez en otros órganos y unidades administrativas ordenadas bajo el principio de jerarquía.

Por ello este Ayuntamiento estima necesario regular los aspectos señalados a través de este Reglamento Orgánico Municipal.

La composición y régimen de funcionamiento de dicho órgano se encuentra regulado en el artículo 137.4 y 5 de la LRBRL, en la redacción otorgada por la citada ley en los términos siguientes:

«Artículo 137. Órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

(...)

4. Estará constituido por un número impar de miembros, con un mínimo de tres, designados por el Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, de entre personas de reconocida competencia técnica, y cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.*
- b) Cuando lo acuerde el Pleno con la misma mayoría que para su nombramiento.*
- c) Cuando sean condenados mediante sentencia firme por delito doloso.*
- d) Cuando sean sancionados mediante resolución firme por la comisión de una falta disciplinaria muy grave o grave.*

Solamente el Pleno podrá acordar la incoación y la resolución del correspondiente expediente disciplinario, que se regirá, en todos sus aspectos, por la normativa aplicable en materia de régimen disciplinario a los funcionarios del ayuntamiento.



5. Su funcionamiento se basará en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad. Su composición, competencias, organización y funcionamiento, así como el procedimiento de las reclamaciones se regulará por reglamento aprobado por el Pleno, de acuerdo en todo caso con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.»

Así pues, de ello se desprende y en lo que aquí interesa, que **dentro de la gestión económico-financiera de los municipios de gran población se establece:**

a) La creación de un “*órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas*”, que reciben en la mayoría de los casos, la denominación de Tribunal económico-administrativo municipal.

b) La necesaria aprobación por parte del Pleno municipal, de un reglamento que regule “*su composición, competencias, organización y funcionamiento, así como el procedimiento de las reclamaciones*”.

Sobre los efectos de la falta de aprobación, por parte del Pleno municipal, del reglamento que regule el “*órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas*”, así como los posteriores actos para su puesta en funcionamiento:

La falta de aprobación de dicho Reglamento, supone la existencia de una omisión por parte de la Administración, produciéndose una quiebra del principio de sometimiento de la Administración al principio de legalidad, dicha omisión consiste en el deber de dictar un acto jurídico –en este caso un reglamento regulador de un órgano necesario–, siendo subsumible tal forma de proceder en el concepto de inactividad formal normativa.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

SÉPTIMO. Durante todo el proceso de aprobación del Reglamento Orgánico, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

OCTAVO. El Acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto es competencia del Pleno, en virtud del artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo **requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Pleno**, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO. El procedimiento para la aprobación de un Reglamento Orgánico del Tribunal de reclamaciones económico administrativas, es el siguiente:

A. Por Providencia de la Concejalía delegada incoando procedimiento de oficio y



ordenando el impulso mediante redacción del texto de proyecto de Reglamento Orgánico así como la documento preceptiva que debe acompañar al expediente.

B. Tomando en consideración las previsiones establecidas en el informe técnico-económico, se elaborará por los Servicios Municipales competentes en materia de hacienda, el proyecto de Reglamento Orgánico regulador del Tribunal de reclamaciones económico administrativas y recibido este proyecto, corresponderá en primer lugar, su aprobación por la Junta de Gobierno Local conforme al artículo 127.1.a) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

Tras la aprobación del proyecto de modificación de Ordenanza, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, procederá la aprobación provisional por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

C. Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOCM durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

D. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva del Reglamento Orgánico. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva, sea expreso o tácito, y el texto íntegro del Reglamento Orgánico se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

De conformidad con el artículo 133.4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. **(El presente caso se encuadra en el supuesto de normas organizativas).**

Visto el contenido del Reglamento Orgánico del Tribunal Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas, procede informar favorable su tramitación, y de conformidad con el Reglamento Órgano de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, se formula la siguiente propuesta de resolución para su consideración:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico del Tribunal Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativo conforme al proyecto aprobado obrante en el expediente.



SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local.

CUARTO. La ordenanza entrará en vigor trascurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de Ley 7/85 de 2 de abril, tras la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Según el legal saber y entender del que informa, salvo error u omisión involuntaria, en Las Rozas de Madrid a la fecha de la firma.

D. Antonio Díaz Calvo

DIRECTOR GENERAL TITULAR DE LA OFICINA
DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

